

Los universitarios como agentes políticos en la construcción histórica del concepto de solidaridad¹

Prof. Raquel García Bouzas

Profesora titular de Historia de las Ideas

Este trabajo tiene por objetivo la presentación del proceso histórico en que las cátedras jurídicas de la Facultad de Derecho difundieron en nuestro país la bibliografía crítica que reconoció al concepto de solidaridad como uno de los principios del reformismo.

Nuestro método de trabajo sigue las orientaciones de la propuesta de Q. Skinner, rastreando el concepto en el contexto histórico y tomando a los intelectuales como agentes del enfrentamiento ideológico, buscando las intenciones que demuestran en sus discursos, intenciones políticas, más que intelectuales. Las acciones se orientaban, como sabemos, a la reforma del Estado y a las políticas distributivas, las teorías pueden ser englobadas bajo el término "pensamiento jurídico-crítico".

Cuando nos referimos a la teoría jurídico-crítica estamos encarando el estudio de las posiciones doctrinarias que en el ámbito de los juristas produjeron y difundieron una crítica al modelo de cooperación social existente, centrando sus oposiciones en los criterios de justicia. Nos ubicamos en el contexto de comienzos del siglo XX, período de la historia regional en que se consolida el cambio hacia el estado de bienestar. Nuestro propósito es destacar la importancia de los intelectuales dedicados al Derecho en este debate en torno a un concepto que hoy es considerado estructural de nuestra identidad como comunidad. El reformismo logró, en nuestro país, una versión anticipada, con relación al mundo de la periferia, del estado de bienestar. Produjo el reconocimiento político de la cooperación y la solidaridad "horizontal", entre ciudadanos, mediada por el Estado.

Esto dio lugar a una particular situación histórica en que se pretendió regular la cuestión social, por medio de la aplicación de tres instrumentos de normatización, el derecho, la educación, y la identidad cultural. Sus consecuencias en el mundo de las ideas políticas fueron, por un lado ambiguas, al encarar los debates partiendo de la crítica al sistema capitalista mientras se admitía su posibilidad de existencia y adaptación, y por otro, en los resultados del proceso histórico, de las políticas aplicadas, el reformismo favoreció la expansión de formas de solidaridad no estatales.

Los referentes teóricos de este debate sobre las funciones del Estado provenían del exterior

(1) Este trabajo forma parte del material elaborado para la próxima publicación del libro "Conceptos con Historia", en el que se presenta el concepto de solidaridad en su sincronía y diacronía, de acuerdo al método de la historia conceptual.

y eran divulgados por las cátedras jurídicas, los discursos políticos y la prensa.

De este modo se difundían ideas descontextualizadas de las grandes teorías, pero reconocibles como ideas-fuerza de las diversas posiciones partidarias. Una de esas ideas es la de solidaridad, que a veces aparece en ese contexto con otro nombre, de acuerdo a su origen doctrinario: interdependencia, fraternidad. En el fondo, se refiere a la convicción de la existencia social de algo más que la suma de voluntades individuales compitiendo entre sí y reguladas por la ley, a un vínculo que obliga moralmente a cada uno con respecto a los demás, y, a su vez, a la confirmación de la obligación de todos con respecto a la justicia reparadora, no sólo a la conmutativa o distributiva. No aparece como una idea integrada a una teoría global y específica, sino como una idea derivada de la razonabilidad tanto ética como estratégica, conducente a la superación de los problemas sociales. Desde el punto de vista del Derecho, produce una visión crítica del pensamiento jurídico de la doctrina liberal y tiene como objetivo la reforma del derecho civil, impulsando la sustitución de la caridad por la obligación de la justicia solidaria. En esta propuesta conceptual reside la intencionalidad de los discursos de los autores que vamos a presentar en el debate político.

El concepto de solidaridad y la búsqueda del bien común

La democracia está fundada en la solidaridad, en la libertad penetrada por el bien común. Esta idea tiene mucho que ver con la vasta influencia que tuvo en el Río de la Plata la obra de los utilitaristas ingleses, en especial la de John Stuart Mill, quien llega a extender el concepto de solidaridad hasta el de una empatía tan generalizada que pueda abarcar a toda la humanidad en sus manifestaciones de imparcialidad, benevolencia y fraternidad. La moral utilitarista reconoce en los seres humanos la capacidad de sacrificar su propio mayor bien por el bien de los demás. El principio ético es de particular exigencia: *“Entre la felicidad personal del agente y la de los demás el utilitarismo obliga a aquél a ser tan estrictamente imparcial como un observador imparcial y benevolente”*².

Para Mill el principio kantiano debería enunciarse en el sentido de que debemos modelar nuestra conducta conforme a una norma que todos los seres racionales pudieran aceptar *con beneficio de sus intereses colectivos*.

Por eso se vincula su obra con la orientación de la solidaridad hacia el bien común, idea basada en la obligación moral de la protección de los más necesitados, que se agrega a la que lleva a la justicia hacia la meta de la solidaridad cívica y la libertad política, que se expresa finalmente en la responsabilidad que todos los individuos tienen con el resto de la sociedad. Estas ideas integrantes del concepto de solidaridad aparecen claramente en el texto *“Sobre la libertad”*: *“Los seres humanos se deben ayudar entre sí para distinguir lo mejor de lo peor, y aliento para elegir lo primero y evitar lo último.”*

Las teorías del organicismo solidarista

El concepto de la solidaridad proviene también de la difusión de las teorías organicistas de la sociología, presentes tanto en el krausismo como en el socialismo y en el liberalismo social, según

(2) Según Esperanza Guisán, Mill basa la justicia en razones prudenciales y éticas, a un tiempo, sólo el que se esfuerza en ayudar a los demás encuentra la más profunda satisfacción, éste no es un esfuerzo auto-interesado, es decir des-interesado con relación a los demás, (como en Rawls), sino un esfuerzo simpático. Ver Esperanza Guisán, “Una ética de la libertad y de la solidaridad. John Stuart Mill”, Antropos España, 2008.

las cuales la sociedad es un organismo complejo que abarca a otros organismos en distintos grados y niveles. No se trata siempre de una imagen biológica, sino también de un organismo racional, con fundamento ético y de categoría metafórica.

Hay que tener en cuenta el fabuloso impacto que tuvo en el pensamiento social de fines del siglo XIX la teoría sobre la evolución biológica, de Charles Darwin, especialmente en referencia a la idea de la composición de los organismos complejos y a la de progreso evolutivo.

El Estado es para esta teoría solidarista, además, un organismo social aunque no total, y el Derecho es sólo un aspecto y no el más importante de la comunidad.

Este cambio en el pensamiento jurídico responde a un contexto ideológico en el que se cruzan contenidos doctrinarios del liberalismo con los del socialismo y del marxismo,

y en el que se destaca fácilmente la influencia de algunos autores, como Alfred Fouillée, Antón Menger, Emile Durkheim, León Duguit y Adolfo Posada.

Para ordenar el origen diverso de las ideas sobre la solidaridad, podemos referirnos al organicismo contractual de Fouillée, al solidarismo jurídico, armónico y organicista, de Duguit, al liberalismo social de Posada, también organicista y armónico, a la escuela solidarista francesa, al progresismo wilsoniano, y al socialismo de cátedra.

La justicia reparadora y preventiva integrando el concepto de la solidaridad

Mientras en los medios académicos recibían una gran aceptación las ideas del revisionismo bernsteiniano, las teorías de Alfred Fouillée se difundieron en varias obras en el medio intelectual de los juristas, siendo "*Le socialisme et la sociologie réformiste*" la que desde comienzos del siglo XX divulgó el concepto de un organismo contractual y el de la justicia reparadora como fundamentos de su sociología reformista, proponiendo la síntesis del individualismo y del socialismo. Llegó a presentar la idea de que la democracia lleva al colectivismo. Su obra más importante en el tema que nos ocupa es "*La science sociale contemporaine*", publicada anteriormente en París en 1885, en la que sostiene que "*el ideal social más comprensivo sería evidentemente el que conciliase a la vez la más grande individualidad de cada miembro y la más grande solidaridad de todos los miembros.*"³

Las ideas que interesaron especialmente a los juristas fueron las relacionadas con el concepto de justicia. Para Fouillée se hacía evidente la tendencia de la justicia a absorber en ella a la idea de fraternidad. La fraternidad es inseparable del Derecho, es una idea directriz que marca el más alto ideal moral. Por otra parte, la libertad y el Derecho se relacionan por medio de tres grados o niveles: el del libre juego de las fuerzas individuales -el de mayor libertad- el de la libre asociación de las fuerzas individuales por medio del contrato -el que se refiere al derecho- y el de libre fusión de las fuerzas por la simpatía y la fraternidad social -el que corresponde a la fraternidad-⁴.

La sociedad es el resultado de contratos implícitos o explícitos entre los ciudadanos, que a veces no se cumplen cabalmente. Debe existir entonces una justicia reparadora, cuyo objeto es res-

(3) Obra cit. Pág. 256.

(4) A. Fouillée, *Idem*, pág. 250 y siguientes.

tablecer las condiciones normales del organismo contractual. “¿Cómo creer, por ejemplo, que la sociedad no deba absolutamente nada a alguno de sus miembros que han permanecido más o menos tiempo excluidos de ciertos bienes comunes?” Fouillée contesta su pregunta: “La sociedad, no siendo un mecanismo ciego, debe buscar la reparación moral del mal que ha producido naturalmente.”⁵

A pesar de la superación, hoy existente, de esta concepción contractualista de las relaciones sociales, la idea de la justicia reparadora tiene entre nosotros una vigencia que se hace evidente en la vida cotidiana aunque hubiera sido relegada durante un siglo.

La justicia de la solidaridad

Hay un derecho que surge de la injusticia.

La justicia es hacer el bien, reparar el mal, restablecer las condiciones racionales del contrato social. Esa es una de las obligaciones del Estado.

También nos obliga por medio de la justicia preventiva, no sólo de la reparadora.

Esta justicia exige que se ligue cada vez más la propiedad con el trabajo, que se produzca la sustitución del trabajo asalariado por el trabajo asociado.

En el caso de la justicia conmutativa, que se refiere a la equivalencia de los intercambios en un mercado libremente consentido por una y otra parte, es evidente su carácter irreal, dado que los contratantes no son igualmente libres, ni el mercado libremente consentido. Por eso el Derecho no es solamente una relación de justicia entre objetos, sino de justicia entre hombres. Existe, sostiene Fouillée, una *justicia de libertad*, que exige que se respete el libre desarrollo de la personalidad humana. Hay también una *justicia de la igualdad*, que exige que los hombres sean tratados de igual manera en situaciones iguales. Hay, finalmente, una *justicia de la solidaridad*, que hace que nuestros actos repercutan en los demás; por lo que debemos tener en cuenta el bien de otros al mismo tiempo que el propio.

Fouillée presenta tres pasos a dar para cumplir con la justicia:

El primero, abandonar la vieja noción de libertad, tal como es presentada por los economistas clásicos, a favor de una libertad positiva, como *un mínimo necesario de poder efectivo*, no como supresión de obstáculos exteriores y de alguna manera mecánicos.⁶

El segundo paso será la búsqueda real y no sólo nominal de la igualdad entre los dos términos del contrato de trabajo, *de modo que un derecho a cualquier cosa no devenga en un derecho sobre cualquiera*. Debe aplicarse la idea de equidad al contrato de trabajo.

(5) A. Fouillée, “Le socialisme et la sociologie reformiste”, pág 3-4.

(6) Ideñ, pág.8. Fouillée reacciona contra el economicismo, y sostiene que “Una de las dos cosas, o el economista puro debe contentarse con estudiar las relaciones económicas, abstrayéndolas de todas las demás, cuidándose de confundir la parte con el todo; absteniéndose también de preceptos u consejos prácticos, o, si quiere pasar a las aplicaciones, debe establecer la realidad concreta, y por consecuencia, recolocar la economía en la sociología y la moral; para someterla entonces a la idea de justicia.”

El tercer paso es la garantía legal de la justicia de solidaridad. No se trata más de un deber de caridad, sino de un deber estricto de justicia, reparadora y preventiva, que incumbe a toda la sociedad.⁷

Fue Fouillée quien requirió la forma legal del principio de solidaridad, ya no se trata sólo de una acción voluntaria, sino de una obligación establecida por el Derecho.

El aporte de Durkheim, la cohesión social

En las cátedras de sociología se difundieron y discutieron la interdependencia, la moralidad y la cooperación, ideas relacionadas por Durkheim con el concepto de solidaridad.

El término interdependencia fue preferido en comparación con el de solidaridad o fraternidad por algunos autores liberales que querían marcar su distancia con las ideologías socialistas o liberal románticas. Aquí señalamos entonces una forma en que el concepto de solidaridad fue adaptado desde posiciones moderadas, intentando su limitación a contenidos fácticos de fundamento positivista.

La idea de interdependencia tiene sin embargo profundas raíces morales en el pensamiento de Durkheim, y se relaciona con el problema de la cohesión social, asunto muy discutido durante el siglo XIX entre los sociólogos, cuando se ubica el debate entre este autor y Spencer.

Émile Durkheim impulsa esta forma del concepto de solidaridad por medio de la difusión del libro "La division du travail social", de 1893, cuya segunda edición, de 1903, fue muy frecuentada por los catedráticos rioplatenses de derecho.

Dos autores mencionados por él, Adolf Wagner y Gustav Schmoller, reciben su reconocimiento como creadores de un pensamiento económico basado en una ética científica, para el cual la sociedad es una unidad que tiene caracteres que no provienen de sus miembros individuales. La moral es colectiva y debe abordarse desde esa perspectiva. Compartiendo esa idea, Durkheim considera que no se entenderá nada de las reglas de moralidad que rigen la propiedad, el contrato el trabajo, etc., si no se conocen las causas económicas que las fundamentan, y, viceversa, "*se llegaría a un concepto completamente falso del desarrollo económico si se olvidaran las causas morales que lo influyeron.*"⁸

Tratando de resolver el problema de la existencia de cohesión social y cooperación a pesar del peso de los intereses particulares Durkheim fundamenta la afirmación de la conciencia colec-

(7) Las posiciones de Fouillée se vinculan con las de Krause y de Proudhon, y por ese motivo son apoyadas cuando tratan el principio integrador de colaboración y cooperación entre órdenes plurales y equivalentes, y criticadas cuando se afirman en la fidelidad al principio individualista del contrato. Ver Georges Gurvitch, "L'Idée du droit social." Paris, 1932, pág. 581.

(8) Durkheim, "Science positive de la morale". P.I. Citado por A.Giddens, "El capitalismo y la moderna teoría social". Barcelona, 1985, p.133.

En la Recensión que Durkheim realiza sobre la obra de Schäffle, concuerda con este autor en que la sociedad no es un simple agregado de individuos. Recordemos que para Schäffle la sociedad ha existido antes que los que la integran, y puede aún sobrevivirlos, que da a los individuos más de lo que recibe de ellos y que tiene vida propia, conciencia, destino, intereses. La herencia cultural no es propiedad de nadie, es producto de la evolución y es patrimonio de todos. Para Durkheim aún cuando se note un perfil algo idealista en la teoría de Schäffle, la conciencia colectiva para él no es algo metafísico, sino un compuesto constituido por las inteligencias individuales.

tiva, como conciencia moral, basada en la identidad de los intereses, existente junto con una esfera sacra, de carácter no negociable, de la vida social.

“*La división del trabajo*” resultó un libro sumamente polémico, ya que iba contra las posiciones de los utilitaristas ingleses. Una sociedad en la que cada individuo persiga su propio interés, se desintegra rápidamente, decía Durkheim. La teoría utilitarista no puede explicar la solidaridad orgánica de las sociedades modernas. “*La división del trabajo varía en razón directa al volumen y a la densidad de las sociedades, y si progresa de una manera continua en el transcurso del desarrollo social, es porque las sociedades se vuelven más densas, y de una manera más general, más voluminosas.*”⁹

También se oponc al individualismo metodológico característico de la visión atomística de lo social difundida y consolidada por el liberalismo del siglo XIX a partir de las interpretaciones de las obras de Hobbes y Locke, ya fuera como un resultado de intercambios o como producto de la fuerza aplicada por el Leviatán.

Lo original del aporte que Durkheim hace al concepto de solidaridad radica en la defensa del individualismo moral, conjuntamente con el rechazo a las explicaciones basadas en el individualismo metodológico, y el reconocimiento, en cambio, de la importancia de los vínculos sociales, originados en la división del trabajo.¹⁰

Durkheim desarrolla una amplia argumentación para demostrar que al mismo tiempo que evolucionan las relaciones contractuales también lo hacen aquellas que no son contractuales, colocándose entonces en contra de las posiciones de Spencer, quien en una de sus obras sobre el sistema fiduciario indaga sobre en qué reposa la confianza en los instrumentos como los pagarés, el papel moneda, etc. Para Spencer, lo que el Estado hace es dar “enforcement” a los contratos, ya que en “*El individuo contra el Estado*” define al orden social como una red de contratos o cuasicontratos entre individuos, y por consecuencia, la sociedad sólo existe entonces por la existencia de los individuos, y ello es en base a arreglos voluntarios que aseguran el intercambio sin obstáculos para que los recursos se usen en donde redunden en mayor eficiencia. Por lo tanto, la cohesión social es algo que no existe en la realidad.

En cambio, para Durkheim la cohesión social tiene fundamentos no contractuales. “*En donde el contrato existe, está sometido a una reglamentación que es la obra de la sociedad y no la de los particulares, y que se vuelve cada vez más compleja y voluminosa.*” Es ésta la obra del Derecho. El acto inicial es siempre contractual, pero hay consecuencias, a veces inmediatas, que desbordan más o menos los cuadros del contrato.

La vida social tiene dos fuentes, la similitud de las conciencias y la división del trabajo social y ella conduce a transformar la sociedad en una sociedad moral, pues los hombres no pueden vivir juntos sin entenderse, y por consiguiente, sin hacer sacrificios mutuos, para vincularse de una forma fuerte y durable. En realidad, la cooperación implica una moralidad intrínseca, en la que la división del trabajo se vuelve la fuente de la solidaridad social y a la vez la base del orden moral. Esta fundamentación del vínculo entre Moral y Derecho fue el aporte más significativo de Dur-

(9) E. Durkheim, “De la division du travail social”, .pág.244.

(10) Para Giddens, Ob. Cit. Durkheim es un republicano que intenta reivindicar los ideales del individualismo moral desde la pertenencia a la comunidad política, vinculando entonces su pensamiento con el debate actual entre liberales y comunitaristas y entre procedimentalistas y republicanos.

kheim en el debate crítico sobre la legitimidad del Derecho que se centraba en el concepto de solidaridad. *“La solidaridad que proviene de las semejanzas llega a su máximo cuando la conciencia colectiva cubre exactamente nuestra conciencia total y coincide en todos los puntos con ella: pero, en este momento, nuestra individualidad es nula.”* Durkheim llama mecánica a este tipo de solidaridad. En cambio, la otra, la orgánica, la que proviene de la división del trabajo, *“no es posible sino cuando cada uno tiene una esfera de acción que le es propia.”* La historia va demostrando el predominio de una forma de solidaridad sobre la otra, aumentando progresivamente la solidaridad orgánica.

Este punto de vista también coloca a Durkheim en oposición con Spencer: cada función del individuo es dependiente de la de otros en un sistema solidario, y de la naturaleza de la tarea escogida provienen deberes permanentes. *“Estamos comprendidos en un conjunto de obligaciones de las que no tenemos el derecho de liberarnos. Nuestra situación de dependencia va siempre creciendo con referencia al Estado. Los puntos por los cuales estamos en contacto con él se multiplican así como las ocasiones en que él se encarga de llamarnos al sentimiento de la solidaridad común.”*¹¹

El Estado tiene, entonces, un papel central de tipo moral que consiste en contribuir al orden social, a la integración.

En el contenido general de las presentaciones que Durkheim hace del concepto de solidaridad se nota su reconocimiento del papel que los economistas y juristas, como Wagner y Schmoller, tuvieron en la defensa de una ciencia de la vida moral, conducente a la idea de que el altruismo no está destinado a devenir un ornamento agradable de nuestra vida social, sino que, por el contrario, él será siempre su base fundamental, y no *“el egoísmo disimulado”* como sostenían los economistas ortodoxos. Confirmando la idea de Schäffle, Durkheim sostiene que la sociedad da forma a las reglas morales apremiada por las necesidades colectivas, y esas reglas que funcionan empíricamente pueden reducirse a algunos principios, aunque los hechos morales sean de una complejidad prodigiosa.

Cuanto más compleja es una sociedad, más necesaria será la regulación de las diversas funciones, para evitar la *anomia* - visible en el problema de la cuestión social - por medio de normas jurídicas e institucionales, además de formas de intermediación como las corporaciones profesionales. La moral profesional aparece entonces como un factor de cohesión social, con sus reglas y órganos internos, tendientes a lograr los equilibrios necesarios para que no predominen los principios amorales de la vida económica en el conjunto del organismo social.

La interpretación jurídica del socialismo como sistema de cooperación

Entre los catedráticos preocupados por la cuestión social y desde posiciones socialistas, el concepto de solidaridad fue defendido por la obra de Antonio Menger, el profesor de la Universidad de Viena, y en especial por su libro, editado en 1898 *“El derecho civil y los pobres”* que ha sido reconocido como fundador del pensamiento que llevó al derecho laboral y como la crítica más profunda al derecho civil imperante en Europa. En el Prólogo de la primera edición dice Menger: *“Mi libro sale bajo la forma de un estudio crítico del Proyecto de un Código civil para el imperio alemán. Difícilmente se podría encontrar en los tiempos pasados y en los presentes una obra*

(11) Idem, pág.207.

legislativa que favorezca a las clases ricas con tanta parcialidad, y que con tanta franqueza ponga de manifiesto esta protección, como el Proyecto alemán.”

Menger considera que los socialistas, bajo el influjo de Marx, se han dedicado a la crítica de la economía, él se va a dedicar a la defensa del proletariado por medio de la ciencia del Estado y el Derecho. Comienza afirmando que de las dos fuerzas impulsivas que predominan en la actividad humana, el egoísmo y el sentido de cooperación, la primera es la base del sistema de derecho privado, y la segunda del socialista. Considerando el origen del derecho privado alemán, no puede maravillar a nadie que en todas las cuestiones fundamentales éste haya escogido las soluciones aceptadas por el egoísmo individual.¹²

Menger orienta también sus críticas a la forma de encarar el trabajo de los juristas, llegando a afirmar su parcialidad. La mayor parte de ellos siguen a los ricos, sostiene Menger. *“Todo juez experto admitirá, de hecho, que los derechos de los pobres, cuando llegan a ser defendidos en juicio, se ofrecen frecuentemente bajo un aspecto de abandono y descuido semejante al que presentan los cuerpos de los proletarios cuando se les recoge en los hospitales públicos.”*

Su crítica más profunda al derecho civil vigente es que *“...los perjuicios de la clase proletaria derivan, la mayoría de las veces, del hecho de que, partiendo desde el punto de vista de la forma, la legislación establece las mismas reglas de Derecho, tanto para los ricos cuanto para los pobres, siendo así que la posición social, harto diferente, de ambos, exige un tratamiento distinto.”*¹³

Otra de las obras de Antonio Menger, *“El derecho al producto íntegro del trabajo”*, editado por primera vez en 1886 y cuya segunda edición, de 1891, se difundió en el Río de la Plata, pretendía explicar *“las ideas fundamentales del socialismo, desde el punto de vista jurídico”*. Este autor destacó siempre la importancia del Derecho y lamentó el descuido de los autores socialistas con respecto al pensamiento jurídico. Por eso sostuvo que *“Sólo cuando las ideas socialistas prescindan de las discusiones económicas y filantrópicas sin fin, que constituyen el objeto principal de la literatura socialista y se transformen en puras concepciones jurídicas, podrán los verdaderos hombres de Estado calcular y ver hasta qué punto es dable cambiar la organización jurídica actual, en interés de las clases oprimidas. Esta elaboración jurídica del socialismo creo que es la tarea más importante de la filosofía del Derecho de nuestros tiempos.”*

Menger plantea sus propuestas en términos defensivos del orden capitalista, *“se podría hacer mucho sin la necesidad de tocar las bases del orden actualmente en vigor sobre la propiedad.”*... *“Una oportuna reforma del Derecho civil y del procedimiento correspondiente, que son cosas que a diario encuentran su aplicación, tanto respecto de los pobres como de los ricos, contribuiría naturalmente a atraer al proletariado, reconciliándolo con el Derecho civil vigente.”*¹⁴

Desde el punto de vista de las controversias ideológicas planteadas con respecto al concepto de solidaridad, los argumentos de Menger son muy críticos de la realidad existente, aunque limitados por la búsqueda de una salida estratégico-preventiva frente a los conflictos sociales.

(12) A. Menger, ob.cit.pág. 78.

(13) Idem, pág.103.

(14) A. Menger, “El derecho civil y los pobres”, pág.125.

La escuela francesa del objetivismo jurídico

La solidaridad social, causa determinante del orden jurídico.

Leon Duguit es otro de los autores críticos que más influyó en el Río de la Plata en la primera mitad del siglo pasado. Su libro "*Las transformaciones generales del derecho privado*" se origina en una serie de conferencias que dio, llamado por la Facultad de Derecho de Buenos Aires, en agosto y setiembre de 1911 y tuvo amplia difusión en el Río de la Plata, así como otro de sus títulos, "*Las transformaciones del derecho público*", de 1915. Fue considerado un discípulo de Durkeim, y de hecho su teoría anticivilista se apoya en las ideas sobre la división del trabajo.

En esa ocasión en que visita la Argentina, se coloca "*a favor de la transformación del derecho civil: la Declaración de los derechos del hombre de 1789, el Código Napoleón y todos los códigos modernos que proceden más o menos de esos dos actos, descansan en una concepción puramente individualista del derecho. Hoy día se elabora un sistema jurídico fundado sobre una concepción esencialmente socialista.*"

*"No me refiero a ninguna adhesión a un partido socialista, sino la oposición entre un sistema jurídico fundado sobre la idea del derecho subjetivo del individuo y el fundado sobre la idea de una regla social que se impone al individuo."*¹⁵

Duguit se opone radicalmente tanto al derecho subjetivo del Estado personificando a la sociedad como al derecho subjetivo individual, agrediendo las bases del pensamiento jurídico de la época. El sistema jurídico civilista debe desaparecer, el derecho subjetivo es de orden metafísico y contiene una contradicción, ya que ha sido un producto contingente y momentáneo de la historia, decía Duguit. Para él aún la idea de soberanía nacional no es más que un mito.

La teoría de Duguit tiene sus fundamentos en el principio de interdependencia, proveniente de su maestro Durkheim, en la de derecho objetivo y en lo que llamó situación jurídica subjetiva, y conduce al Derecho hacia el hecho social, de acuerdo a la demanda del contexto histórico.

La presentación del concepto de solidaridad social por medio de la idea de función.

Todo hombre tiene una función social que llenar. No tiene derecho a la inactividad. La propiedad no es un derecho, es una función social, mientras el propietario la cumpla, estará protegido. Deberá demostrar la utilidad social de sus decisiones. En la sexta Conferencia dictada en Buenos Aires el 13 de setiembre de 1911 Duguit se refiere a la propiedad como función social. Recuerda que fue Comte el que por primera vez señaló la función social del tenedor de riqueza, en el "*Système de politique positive*" de 1850. El poseedor está obligado socialmente a aplicar su riqueza a mantener y aumentar la interdependencia social, es esto lo que legitima su propiedad.

Este utilitarismo riguroso de Duguit proviene de la idea de solidaridad social, que es la causa determinante del orden jurídico.

La regla jurídica descansa en el fundamento de la estructura social, en la necesidad de mantener coherentes entre sí los diferentes elementos sociales por el cumplimiento de la función so-

(15) L. Duguit, ob.cit. págs 13-14.

cial que incumbe a cada individuo, a cada grupo. “*Y así es como realmente una concepción socialista del Derecho sustituye a la concepción tradicional.*”¹⁶

De estas críticas de Duguit surge una nueva concepción de la libertad: satisfacción de las necesidades diversas de los hombres asegurada por las actividades diversas de cada uno. La finalidad es desenvolver la individualidad y cumplir la misión social. Nuestro autor aclara desde su posición positivista que la solidaridad social, o mejor para él, la interdependencia, no es un sentimiento, y aún menos una doctrina, y tampoco un principio de acción, es un hecho de orden real, un hecho de la estructura social misma.

Dos elementos componen ese hecho: las semejanzas de las necesidades de todos los hombres, y a su vez, la diversidad de las necesidades y de las aptitudes de los hombres que pertenecen a ese mismo grupo. Los hombres están unidos unos a otros porque tienen necesidades diferentes y al mismo tiempo aptitudes diferentes y pueden ayudarse en mutuos servicios y asegurar la satisfacción de sus necesidades diversas. En eso consiste la solidaridad o la interdependencia social por la división del trabajo.

También la solidaridad es una idea, un pensamiento de los individuos, que se sienten miembros de un estado que se representan por medio de esta idea. En cada sociedad hay ciertas convicciones que son la garantía del interés común, y cuya transgresión implica un castigo. Esta norma es el Derecho objetivo, que debe ser descubierta en los hechos sociales mismos. No se origina en el Estado, y mantiene todas las características de la solidaridad de la que proviene, individuales y sociales conjuntamente.

Crítica al orden existente: la libertad función y su relación con la solidaridad social.

Cuando Duguit plantea sus críticas al sistema existente, que llama civilista, se detiene en presentar lo que considera sus piezas fundamentales: la libertad individual, el principio de inviolabilidad de la propiedad, el contrato, el principio de la responsabilidad individual por culpa. De todas estas afirmaciones surge la crítica de Duguit sobre el concepto de libertad existente y que debe ser sustituido. “*Los representantes de la teoría individualista, llamada también liberal, se desconsuelan, protestan, pretenden que esto es contrario a todos los principios. Protestas, lamentaciones superfluas: hay una evolución, una transformación que se impone con la fuerza de un fenómeno natural, que se podrá quizá suspender: contrariar durante algún tiempo, pero que necesariamente se cumplirá. Es la consecuencia natural y necesaria de la transformación general que he explicado y de la nueva concepción de la libertad, la cual no es un derecho subjetivo, sino que es la consecuencia de la obligación que se impone a todo hombre de desenvolver lo más completamente posible su individualidad, es decir, su actividad física, intelectual y moral, a fin de cooperar lo mejor posible a la solidaridad social.*”¹⁷

De estas conclusiones extrae las consecuencias en la concepción del Estado, “*El Estado no puede hacer nada que limite la actividad del hombre ejercida en vista de ese fin*”.¹⁸

En cambio, el Estado debe proteger la vida, y Duguit traslada esta idea al ámbito del contrato

(16) Ídem, pág.29.

(17) L.Duguit, ob.cit. pág.38-39.

(18) Duguit se pronuncia, por lo tanto, a favor de la penalización de la complicidad en casos de suicidio, y también del duelo y de los juegos peligrosos en que el hombre exponga inútilmente su vida.

de trabajo y en referencia a la duración de la jornada laboral: “*El fin esencial de la ley no es tanto proteger al obrero contra el empresario, como proteger al trabajador contra sí mismo y a pesar suyo. He ahí la prueba clara de que no se trata de una cuestión de contrato.*”

Finalmente, y en un plano más filosófico, Duguit sostiene que la nueva concepción de la libertad-función, fundamenta todas las leyes que imponen al individuo obligaciones positivas. Toda ley que impusiere a todos la obligación del trabajo sería perfectamente legítima. Lo mismo sucede con la ley sobre la enseñanza obligatoria y con las de previsión social. En cuanto a la propiedad, no es un derecho subjetivo del propietario, es la función social del tenedor de riqueza.¹⁹

El Estado que Duguit describe es el del servicio público, que se extiende continuamente, para atender a todas las necesidades públicas impulsando simultáneamente todas las formas de solidaridad. Esperaba que este Estado se convirtiera paulatinamente, transitando hacia su desaparición, sustituido por una nueva organización política institucional que integrara al sindicalismo profesional en su cumplimiento de los servicios públicos.

Es posible entender la influencia de Duguit en el Río de la Plata si se tiene en cuenta que para él los gobernantes no son más que funcionarios que tienen el deber de atender los servicios públicos, y que son autoridad sólo en la medida en que cumplen sus funciones. Del mismo modo, la solidaridad no es sólo una idea que indica la situación ideal del individuo ante la comunidad, es más que nada un hecho y por lo tanto no tiene importancia como valor, no es un deber, no tiene fundamento ético, tiene el que le da la necesidad de la protección de la vida, junto con la de evitar el sufrimiento. No es fraternidad, no es caridad o beneficencia, y, además, evoluciona con el tiempo histórico. Aunque afirmada en fundamentos realistas, la interdependencia que Duguit señala como característica de las sociedades modernas obliga a una revisión de los fundamentos del derecho vigente y su solidarismo fue una doctrina de Estado de referencia obligada en casi todos los cursos universitarios; para algunos comentaristas fue en cierta forma una filosofía oficial, como en la III República francesa, y se orientó a mantener la cohesión social por medio de políticas de prevención. Como teoría, se integró en el campo de la sociología, y sostuvo no sólo la obligación jurídica, sino también la obligación moral de unos individuos con los otros. De esa forma, se transformó en un baluarte de los argumentos jurídicos a favor de la protección de los trabajadores y de la regulación del mercado.

El solidarismo jurídico de la escuela de la III República francesa

La bibliografía francesa difundió en el Río de la Plata las posiciones doctrinarias de lo que fue llamado el “*solidarismo jurídico*”.

El Estado, considerado como el que garante el progreso social, es la base de esta doctrina solidarista, interesada en la extensión de sus funciones y en la política redistributiva, como forma de oposición a la lógica del mercado.

(19) Duguit se remite a Comte: “En todo estado normal de la humanidad, todo ciudadano, cualquiera que sea, constituye realmente un funcionario público, cuyas atribuciones, más o menos definidas, determinan a la vez obligaciones y pretensiones. Este principio universal debe ciertamente extenderse hasta la propiedad, en la que el positivismo ve, sobre todo, una indispensable función social destinada a formar y a administrar los capitales con los cuales cada generación prepara los trabajos de la siguiente...”

A.Comte, “*Système de politique positive*”, ed. 1892, p.156.
También cita a Hauriou, “*Principes de Droit public*”, 1910.

En los primeros años del siglo XX, la Escuela de Altos Estudios sociales de París desarrolló una serie de actividades que incluían una encuesta sobre la idea de “*Solidaridad*”. El resultado de este proyecto se publicó en 1904 y llegó a Montevideo con el título “*Las aplicaciones sociales de la solidaridad*”. En esta publicación figuran trabajos de León Bourgeois y de Charles Gide, dos autores fundamentales de la escuela solidarista. Otros artículos se refieren a los problemas sociales y a las propuestas de solución: mortalidad infantil, legislación sanitaria, accidentes de trabajo, lucha contra la tuberculosis, vivienda barata, propiedad e higiene, siempre dentro de la teoría del solidarismo social.²⁰

En el prólogo, de León Bourgeois, éste manifiesta su admiración por los avances realizados por los ingleses en estos temas, “*esta tierra clásica de la libertad individual, no ha dudado en renunciar a los principios abstractos para entrar resueltamente en la vía de las reformas útiles*”, votando leyes que expropian casas y barrios insalubres, reduciendo al máximo la indemnización al propietario a causa del peligro que esas casas representan para la salud y dando créditos para edificación de viviendas populares.²¹

En otra de sus obras, dedicada al “Congreso de la educación social”, Bourgeois afirma que quiere hacer “*la política de los que piensan en los demás*” y también “*sustituir, entre los ciudadanos, a la política de puño cerrado para combatir, por la política de mano tendida para socorrer*”.²²

Desarrollando el concepto de “*socialización de las conciencias*”, cuyo objetivo es crear y mantener entre los hombres una armonía que pueda considerarse la condición esencial del equilibrio social, y que se sostiene en cuatro ideas fundamentales: la armonía en el orden, el orden en la paz, no hay paz sin libertad, no hay libertad sin justicia.²³

El hombre justo es aquel que conciente de los límites de su libertad, acepta voluntariamente esta situación de asociado solidario de los otros hombres y que asume las obligaciones que recaen sobre él como sobre los otros en esta mutualización de las ventajas y los riesgos de la vida social.

La obligación jurídica originada por la solidaridad: la justicia intergeneracional.

Cuando L. Bourgeois presenta, en 1896 “*Solidarité*”, su doctrina se expresa en estas ideas: todo hombre es lo que es gracias al trabajo de miles de individuos que le han precedido en la vida; él es el manifiesto deudor de estos acreedores, ya que usa los bienes de la civilización que han sido su obra; su deuda, entonces, debe ser pagada a los representantes de ellos, a sus descendientes presentes y futuros. Existe una solidaridad humana, que crea una obligación jurídica, un deber para el individuo y un derecho para la sociedad. Ella obliga a establecer la paz por medio de la justicia. Para ello es necesario que la educación prepare al individuo para que sea un ser social, destruyendo los prejuicios de clase, de partido, de intolerancia, de raza.²⁴

(20) École des Hautes études. “*Les applications sociales de la solidarité*”. Alcan, Paris, 1904.

(21) Bourgeois cita aquí a Siegfried.

(22) L. Bourgeois, “*La politique de prévoyance sociale La doctrine et la méthode*” pág. 9.

(23) Bourgeois resume en este párrafo su idea: “en qué condiciones recíprocas los individuos, viviendo en sociedad, deben ser colocados unos con respecto a los otros, para vivir bajo el régimen de la justicia, es decir para que les sea asegurado este primer bien social, la justicia, sin la cual la libertad, la paz, el orden, la armonía y ninguno de los otros bienes sociales pueden existir.” Ob. cit. pág. 15.

(24) Bourgeois es el que divulgó en nuestro país la idea de solidaridad intergeneracional, reiterada también por Henry George y luego hecha propia por Vaz Ferreira.

La reforma del Derecho como objetivo del solidarismo.

Las posiciones de Bourgeois son cercanas a las de Fouillée. La doctrina solidarista se propone reconciliar el método científico y la idea moral. La solidaridad expresa, de una parte, la idea de hecho y por otra la de deber. La preocupación del autor es determinar cuáles son los vínculos que unen a estas dos ideas. El principio moral es de origen kantiano y se fundamenta en la persona autónoma, dando lugar a un concepto de justicia conmutativa, de base contractual.

Sin embargo, la solidaridad del derecho como expresión de la idea de justicia, deberá ser extraída libremente de las leyes necesarias para la solidaridad de hecho. Por eso, la tarea de la doctrina solidarista es preparar una reforma del derecho.²⁵

La solidaridad natural se transforma en solidaridad social y jurídica cuando se evidencia la existencia del “*casi contrato*” de asociación que vincula entre sí a todos los hombres, por medio de reconocimiento libre por cada uno, de los lazos de la solidaridad necesaria, no consentida a priori, que se imponen a él, por medio de la deuda que tiene con los demás. Su expresión real más aproximada es la del mutualismo, la de las asociaciones de cooperación: “*mutualizar el conjunto de nuestros créditos y de nuestras deudas*”. De estas ideas de Bourgeois proviene una nueva concepción del Estado, que pasa a ser un órgano de acción común entre hombres asociados en una obra de todos y obligados unos a otros por las necesidades de un fin común. La noción de un ser autoritario, de un ser superior, es descartada y sustituida por la idea de servicio público, “*el Estado servicio social*”. El Derecho dará forma a este concepto, en base a las teorizaciones en auge sobre la cohesión social. Esta idea proviene también la de la disolución del derecho público en derecho privado.²⁶

Esto quiere decir que el Estado y su orden jurídico no pueden estar superpuestos a la sociedad, no pueden absorber todos los vínculos sociales, sino estar conjuntamente con otras asociaciones, integrados a la sociedad. “*Una ley social no será hecha por el Estado, e impuesta a los hombres por él, sino que es la expresión del acuerdo logrado entre ellos para determinar las condiciones de su vida en sociedad*”.²⁷

Se trata de la reintegración del Estado en el seno de la sociedad y de la idea del poder público como poder de arbitraje.

Dentro de esta escuela solidarista, aparece otra vertiente, que vincula a la sociología y la ética con la psicología y que aparece en la obra de G.L.Duprat, “*La seguridad social, sus causas, su evolución y sus consecuencias*”, publicada en Madrid en 1913.

Este libro comienza con una explicación sobre el uso del concepto “*solidaridad*”, diferenciándolo de la idea de cohesión social o de coordinación de fuerzas. Manteniéndose en el esquema organicista, el autor sostiene que la solidaridad implica algo más que la suma de las voluntades individuales, una existencia propia superior, fruto de una multitud de acciones recíprocas, de modo que “*en el producto final común no pueda nadie distinguir nada que privativamente le pertenezca*”.

(25) Para alguno de sus críticos, Bourgeois debería tener en cuenta que la solidaridad natural muchas veces engendra vicios y males de todo tipo, salvando a los fuertes y condenando a los débiles. por ejemplo. ¿cómo podría extraerse de ella alguno de los fines de la solidaridad jurídica?

(26) Idem, pág. 208. Para alguno de sus críticos, esta posición del autor lo coloca en los extremos del individualismo.

(27) Ibidem, pág. 242 y siguientes.

*“Cuando, a más de la cohesión llega a lograr la masa la mutua dependencia de los elementos sometidos a incesantes influencias recíprocas, la solidaridad es completa: la conexión de todas las partes da al agregado social una estructura interna que permite distinguirlo radicalmente del simple bloque mineral con el que al principio lo comparábamos”.*²⁸

Para Duprat el hecho de la solidaridad es anterior a la vida en sociedad, y se manifiesta en la vida civilizada cuando las asociaciones están formadas por individuos que no pueden separar su propia causa de las de los demás, formando una sola persona desde el punto de vista jurídico, social y moral. A partir de estas afirmaciones, deja en claro su aporte desde la visión psicologista: existe según él una conciencia colectiva, superpuesta a las conciencias individuales a las que domina y moldea- a la que le agrega contenidos a partir de las ideas de Durkheim y de Espinas- producto de una especie de espíritu o de sentido común que armoniza las confusas impresiones e impulsiones.²⁹

*“Una incesante comunicación de ideas, de sentimientos, de tendencias, origina, en efecto, en toda sociedad, una comunidad de representaciones, de estados afectivos, imponiendo a cada uno cierta resultante psíquica que no es el pensamiento o el sentimiento de nadie en particular, sino el de todos, en general.”*³⁰

Son, por lo tanto, vínculos de carácter psicológico los que explican tanto la solidaridad orgánica como la solidaridad social, y siendo anteriores a la sociedad, también lo son de la división del trabajo social -aunque se evidencien en él- señalando así Duprat una discrepancia con Durkheim, ya que es por la solidaridad que los individuos desempeñan distintas funciones, y no a la inversa. Modifica algo la posición de L.Bourgeois, ya que no admite la existencia de la deuda moral social de cada individuo con la sociedad, que da lugar en ese autor a la idea de solidaridad intergeneracional. Para él no podría haber deuda hasta tanto no desapareciera el estado social actual, en que unos hombres se aprovechan de las fuerzas organizadas y disciplinadas de la sociedad, mientras que otros, a pesar de todos sus esfuerzos y su mérito, no recogen sino el más mínimo beneficio, como decía Bourgeois. El deber práctico no sería más que el de aproximarse lo más posible a una situación ideal.³¹

La obra de Duprat es una de las que recorre de una forma más pormenorizada las distintas acepciones del concepto de solidaridad, tanto desde el punto de vista histórico evolutivo como desde el filosófico ideológico.

El concepto de solidaridad y su extensión a las relaciones económicas

Desde el siglo XIX Francia puede ser considerada como un centro de divulgación de ideas de protección social destinadas a limitar los efectos perturbadores de la extensión de la economía de mercado. Más allá de una acepción filantrópica, una nueva aproximación a la solidaridad convo-

(28) Duprat, ob.cit. pág.4. Se refiere a la comparación con la idea de cohesión social, que para él significaba algo rígido, sólido.

(29) Alfredo Espinas había sostenido que “Una sociedad es una conciencia viviente de un organismo de ideas”, en su libro “Las sociedades animales”, publicado en París en 1878.

(30) Duprat, idem, p 17-18.

(31) Finalmente expresa así su fórmula: “La densidad creciente del agregado ocasiona, al propio tiempo que su diferenciación progresiva, una coordinación más eficaz de las diversas actividades, una mayor concentración de la energía colectiva en un poder central que mantiene la interdependencia de las partes especializadas, ya indispensables unas a otras.” Ob.Cit. p. 27.

caba a prácticas de ayuda mutua y de autoorganización. Entre ellas el vínculo social voluntario, que respeta a su vez los principios de igualdad y libertad conciliándolos por medio del de fraternidad. Este asociacionismo voluntario sentó las bases de una tradición cultural que se proyectó al presente como una forma de economía solidaria que logró conquistar formas jurídicas específicas, distintas de las de las sociedades capitalistas. El movimiento asociacionista tiene también que ver con las ideas que como ya hemos dicho, estaban presentes en Durkheim y sus discípulos, con respecto a la necesidad de la existencia de organizaciones sociales intermedias. Hemos visto que Bourgeois sostuvo que hay una moral económica, que hay derechos del hombre de ese orden, y no sólo en el orden político, ya que en ambos la noción de justicia mutua es suficiente para crear la existencia del derecho, basado en la idea superior del contrato y de la asociación sustituyendo a las de la lucha y la competencia.

Por eso, cuando se indaga sobre la construcción histórica del concepto de solidaridad, se llega rápidamente al reconocimiento de los aportes de dos campos intelectuales que entrecruzan sus argumentos: el de los juristas y el de los economistas.

El trabajo de dar forma jurídica a un concepto filosófico amplio proveniente de fuentes teóricas diversas estuvo a cargo, mayoritariamente, de autores dedicados al Derecho público, más bien llamado hace un siglo Derecho político, mientras que los economistas entraron en el tema por medio de la discusión sobre las formas más eficientes de aumentar la riqueza y mejorar la distribución. Desde el punto de vista ético, tanto los juristas como los economistas hablaron de la búsqueda de un sistema justo de cooperación y solidaridad, por medio del cual se podría llegar a la prosperidad.

Sus planteos, en ambas vertientes, eran sólidamente utilitaristas, orientados también a la reforma del derecho civil y a la de las políticas fiscales, con intención redistributiva del producto de la cooperación social. Algunos autores dedicaron una parte sustancial de su obra teórico-filosófica a la redacción y presentación en debate de diversos tratados de Economía política, siguiendo el ejemplo de algunas grandes obras de la segunda parte del siglo XIX, como la de J. Stuart Mill y la de Henry George. En todas estas obras se fundamenta una interpretación contraria a lo que en la época se llamaba el liberalismo individualista, proveniente de la obra de los fisiócratas y de la escuela inglesa liderada por A. Smith. Se trata ahora de considerar al individuo en tanto miembro de la colectividad, cuyas condiciones de existencia hay que preservar prioritariamente, teniendo en cuenta los vínculos de la solidaridad y la cooperación.

Tuvo, en este proceso, una importancia directa la crítica que el socialismo aplicó al sistema capitalista, centrada en las consecuencias que un sistema económico de propiedad privada de los medios de producción provocaba en la producción y en el reparto de los bienes producidos.

El cooperativismo y la puesta en práctica del concepto de solidaridad

La Escuela solidarista francesa y su posición en la economía política.

Charles Gide, otro de los integrantes de la escuela solidarista, fundador de la "*Revue d'économie politique*", defendió la idea de que la asociación cooperativa es la institución que expresa más claramente el concepto de solidaridad.

"Estas sociedades, para hacer solidaridad práctica, tienen un medio simple e ingenioso. Es

exigir a sus miembros la renuncia, al menos en parte, de los dividendos para consagrarlos a obras de utilidad general. El sacrificio de su parte de ganancias eventuales, consentido previamente por estatuto por cada asociado, es el deber solidarista realizado por cada uno en beneficio de todos."³²

Gide, sin negar la existencia de leyes naturales del orden económico, sin manifestarse a favor o en contra del intervencionismo estatal, puso en cuestión la legitimidad de la propiedad individual y la del sistema individualista de distribución, al tiempo que exigía el cumplimiento del principio de solidaridad en las relaciones económicas. El "Journal des économistes" consideró peligrosa su obra, cuya primera edición francesa es de 1884, pero cuando salió la primera en castellano en 1896 ya su difusión era un éxito.³³

En el momento de revisión del "liberalismo individualista", Gide sostuvo que había tres razones para rechazar la pretensión de cumplimiento del principio de justicia por parte de esa corriente, ya que en ella no se evidenciaba el compromiso con el principio liberal de "a cada cual el equivalente de su trabajo".

1. El individualismo no funda la propiedad en el trabajo.

2. Aún en riquezas que son fruto del trabajo, la propiedad se refiere a su valor, que es en su mayoría independiente del trabajo.

3. Las pequeñas e injustas diferencias provenientes de la herencia, de la capitalización y del empleo de los capitales tienden a acrecentarse en proporciones desmesuradas.

Aún cuando se cumpliera el principio de a cada uno según su trabajo, la situación no podría conformar desde el punto de vista moral. Sería la negación completa de la solidaridad, de la asistencia a los indigentes o incapacitados, ya que como no produjeron nada, no merecerían nada.

"A cada uno el producto de su trabajo, no es en suma, aunque con una apariencia más científica, que el adagio bien conocido de cada uno para sí."

Gide considera que hay que defender dos cualidades del individualismo: la estimulación de la actividad productora y el amparo a la libertad individual.

Si el individualismo amenaza degenerar fácilmente en egoísmo y la competencia genera un estado de guerra, el correctivo indicado sería la asociación en todas sus formas, pero principalmente el de aquellas que practiquen la ayuda mutua, y sobre todo la cooperación. No se trataría de la asociación por acciones, que Gide considera un puente de oro a la expropiación colectiva, ya que sirve a los capitales y no a las personas, sino de asociaciones de productores, cooperativas de crédito y de consumo, etc.

(32) Ob.cit. pág.59.

(33) C.Gide dice, en un "Ensayo de una filosofía de la solidaridad", de 1902, publicado en "La Revista Nueva", editada en Montevideo, tomo III, que los defensores de la solidaridad detestan a los economistas. Por su parte, Gide señala que cuando los economistas se refieren a la solidaridad la vinculan con la división del trabajo, con el intercambio o la competencia. Justamente, las que los solidaristas consideran menos recomendables en el verdadero sentido que dan a la palabra.

No es necesario resaltar la importancia de la difusión de esta doctrina en el Río de la Plata entre los dos siglos pasados, ya que está en el origen del movimiento cooperativista y de ayuda mutua que se extendió en áreas de la producción, de los servicios y de la asistencia social en esa época.

Los “socialistas de cátedra” y la naturaleza a la vez económica y jurídica de la asociación solidaria entre los hombres

Los economistas alemanes, que fueron llamados desde 1870 “*socialistas de cátedra*”, forman parte de la escuela histórica y son reconocibles como integrantes de tres tendencias, una muy cercana al socialismo de Estado, otra, impulsora de las formas de asociaciones obreras y sindicatos, y una posición intermedia. No forman, por lo tanto, una escuela. El autor que tuvo mayor difusión en las cátedras jurídicas de nuestro país a comienzos del siglo pasado fue Adolf Wagner, quien defendió la idea de una economía política de contenido social, que vincule el interés individual con el colectivo. Busca, ante todo, “*cuáles son las condiciones de la vida social económica, determinando la esfera de la libertad económica del individuo, la extensión de los derechos de propiedad, los límites a la libertad de contrato, relacionando la propiedad privada con el interés colectivo.*”³⁴

En la exposición teórica, Wagner se concentra en tres problemas, que considera los fundamentales de la economía política: la organización de las economías nacionales, la relación entre el derecho y la economía, y la reglamentación de la libertad y la propiedad.³⁵

Argumenta también sobre la importancia de incluir, en el método de análisis de las posibles reformas a la organización jurídica de la economía, el punto de vista de la psicología, indagando sobre la conducta humana y sus motivaciones.

Aunque Wagner no usa específicamente el término solidaridad, se pronuncia a favor de tener en cuenta prioritariamente las condiciones de la vida social, siendo el individuo y sus derechos cosas inferiores, posteriores al estudio de la sociedad, la economía nacional, el Estado y su derecho, y esta concepción debe prevalecer en el fundamento filosófico y el desarrollo del derecho de propiedad y el de la libertad individual.

Siendo uno de los economistas más citados en los medios universitarios rioplatenses difunde la idea de que, desde puntos de vista económicos, los intereses generales deben primar sobre los individuales, al punto de requerir una reglamentación de los derechos y libertades individuales, sobre todo los relativos a la propiedad. Pretende demostrar “*la falsedad del principio individualista y la verdad del principio colectivo*”. Para ello, rechaza el formalismo abstracto de alguna corriente “*Como Yhering, yo me elevo contra la tendencia que domina particularmente en la ciencia del derecho privado y que consiste en mirar como “jurídicamente verdadera” una proposición, porque ella sea la consecuencia lógica de un principio concebido de una manera muy absoluta o de una concepción jurídica general, a la que se ha dado equivocadamente una fórmula individualista completamente abstracta.*” “*Por otra parte, no retrocedo ante la consecuencia lógica del principio colectivista, aunque contradiga las opiniones individualistas corrientes, porque parece*

(34) Adolf Wagner, “Les fondements de l’économie politique”, Paris, Giard et Briere, 1904, pág. 27.

(35) Ya había sostenido Bernstein que en el estudio del socialismo eran tan importante su carácter jurídico como el económico. Ed. Bernstein “Socialisme théorique et socialdemocratie pratique”, Paris, P.V. Stock, 1900, pág. 146.

responder a las condiciones de la vida social."³⁶

La "Escuela histórica Nueva", creada en Alemania por Gustav Schmoller sostuvo también que los principios de la economía política deben ser puestos en relación con los del Derecho y los de la justicia social. Se niega así la autonomía de la economía y se la hace integrar en el estudio de la realidad social. El mundo político y jurídico es el que tiene, por medio de la administración estatal, que buscar la resolución del problema social por medio del capital destinado a las clases desposeídas, para favorecer su protección e integración social. Schmoller era partidario, como otros economistas de la época, (por ejemplo Schäffle) de la actividad de las corporaciones profesionales y de su participación política. Su economía política crítica, partiendo de los hechos y de la historia, se dirige a la reforma jurídica, para la creación de un sistema de intervención del Estado social. Tanto Schmoller como Wagner pretendían que este Estado fuera un socializador del riesgo, asegurando a la vez la gobernabilidad.

La importancia de esta corriente y de su difusión en los sectores intelectuales de nuestro país queda también en evidencia si se tiene en cuenta las citas y la bibliografía que acompaña a los cursos universitarios de la época.

La corriente krauso-positivista. La solidaridad como consecuencia de la acción de la autodeterminación y del Derecho

En el conjunto de las teorías y propuestas en torno al tema de la solidaridad, debe destacarse la influencia del krausismo, manifiesta desde fines del siglo XIX, y proveniente de la preocupación de esta corriente de pensamiento sobre la necesidad de la armonía entre los diversos sectores de la sociedad. El equilibrio y la armonía de las diversas posiciones están vinculados al reconocimiento del interés general sobre el individual, manteniendo la defensa irrenunciable a la libertad de autodeterminación de cada miembro de la comunidad. El autor que influyó más notoriamente en el medio de los juristas fue el asturiano Adolfo Posada, figura relevante del krauso-positivismo universitario de Madrid. Cuando Adolfo Posada escribe el Prólogo y las notas del libro de Alfred Fouillée que ya hemos citado, "*La ciencia social contemporánea*", de 1894, señala la pertenencia de ese autor a la corriente que trata de conciliar el idealismo y el positivismo, diciendo que afirma al lado del valor de los hechos y de los métodos experimentales, la virtualidad inagotable de las ideas en el mundo de las conjeturas y las hipótesis. Aunque muy crítico sobre el método empleado por Fouillée, Posada reconoce la importancia de su esfuerzo de conciliación teórica. Es que él mismo ha elegido ese camino, aunque colocado claramente en contra de la idea de contrato ya que considera que éste supone, y en esto está lo falso de la doctrina, que la sociedad puede ser obra reflexiva de un momento dado. En el tema de la justicia, su discrepancia es notoria, ya que Posada no admite que la reciprocidad, en el sentido de la justicia conmutativa, sea esencial. No debe depender el bien que uno haga de el que los demás nos hagan. No está ahí la base de la solidaridad y por otra parte, no basta pensar en la fraternidad para considerarla realizada, como afirma Fouillée.

Para Posada la solidaridad social no es la causa, como para Duguit, del orden jurídico, sino la consecuencia del imperio del orden elaborado por la acción concurrente y coincidente de las autodeterminaciones individuales y sociales. Es una conquista del Derecho y actúa, por reacción,

(36) Adolph Wagner, "Les fondements de l'économie politique", tomo IV, 1913, Paris. Girard et Bruere, pág. 38 y siguientes.

como estimulante jurídico. La solidaridad más que en una norma está en el movimiento de las voluntades rectamente orientadas.

A pesar de sus discrepancias con Duguit, Posada le reconoce sus aportes sobre la idea de “servicio público”, a cumplir por el Estado.³⁷

Pero, influido radicalmente por el pensamiento krausista, Posada recupera la imagen de un organismo social que, aunque distinto de los individuos, representa la armonía que proviene de la idea de solidaridad producida por el progreso social. Cada vez se hace más visible la interdependencia moral y jurídica que, armónicamente, favorece la consumación de los proyectos de cada destino social o individual. En lugar de lucha de clases o competencia sin límites, la moral de la unión y de la socialización, que debe ser propiciada por el Estado, haciendo que disminuyan los obstáculos para el desenvolvimiento de las asociaciones así como los abusos de la iniciativa privada. Se presenta así la figura de un Estado tutelar.

El Estado, órgano específico de la solidaridad.

A medida que la “refundición social y del Estado” se produce, que la unificación jurídica de sus elementos se acentúa, éste define su significación como órgano específico de la solidaridad, cuya misión es elaborar un espíritu de justicia y difundirlo con eficacia a la sociedad entera. Para Posada el Estado está para el servicio social, es reflejo de la solidaridad, es capaz de abarcar en un sistema de coincidencias, de intereses, de cooperaciones generosas, de resultantes equitativas, las ricas y variadas manifestaciones de la vida humana, “creando una organización con profundo raigambre social, capaz de colocarse por encima y más allá de los ciegos y duros egoísmos individuales.”³⁸

La idea central del pensamiento de Posada sobre este tema gira en torno a lo que llama “fluido ético”, la fuerza capaz de dar valor y eficacia al derecho que formule en normas al Estado y de mantener como orden real el orden jurídico que el Estado defina. Este “fluido ético” está en la raíz misma del derecho, es generado en las conciencias colectivas e individuales y es efecto y función de la cultura. La eficacia de la fuerza aplicada por el poder estatal será consecuencia de la coincidencia entre las decisiones políticas, las exigencias positivas y la aspiración ética de la comunidad. No se trata entonces de un concepto abstracto, metafísico, sino de algo que tiene existencia real dependiente del contexto histórico.

Los autores que hemos comentado pertenecen al grupo de los reformistas, y, por lo tanto, son agentes del enfrentamiento político con los sectores conservadores y tradicionalistas, que se oponen a ellos en el primer caso, por la fidelidad a los principios del evolucionismo spenceriano, siendo liberales, y en el segundo caso, por preferir otras formas de solidaridad, la de los vínculos personales y jerárquicos. Ambas tendencias opositoras al concepto de solidaridad social como principio jurídico prefieren el recurso a la beneficencia voluntaria y critican el carácter obligato-

(37) A. Posada. “Hacia un nuevo derecho político”, en pág. 208, el autor hace una referencia al Uruguay: “¿Quién como el maestro Duguit ha lanzado al mundo de las ideas y de los gobernantes las sugerencias profundas de la noción, eje de su sistema, del “servicio público” y de las invitaciones al hacer que contiene la teoría realista de la “descentralización de servicios”? Del valor práctico de esta última teoría, que aquí en España hemos vivido espontáneamente, algo podrían decir en la República Oriental del Uruguay, tan abierta a las novedades políticas, y tan admirablemente dispuesta para lanzarse con entusiasmo a las experiencias de aquellas novedades en la vida del Estado.”

(38) A. Posada. “Teoría social y jurídica del Estado.” Pág. 251.

rio de la solidaridad expresada en el deber de asistencia y en el derecho de ser asistido.

Conclusiones

Por medio de las presentaciones realizadas, esperamos haber demostrado que casi todos los argumentos presentados en el enfrentamiento ideológico actual, entre defensores y detractores del concepto de solidaridad, tal como aparecen en los medios de comunicación, estaban presentes en el debate de hace un siglo en los ámbitos universitarios, más allá de la superación de las teorías filosóficas que los sustentaban.

Consideramos que la profundidad del debate era importante, aún para nosotros, que convivimos con una bibliografía amplísima sobre estos temas. Salvo los aportes novedosos de algunos autores actuales, tales por ejemplo el concepto de solidaridad como forma de saber, de Boaventura de Sousa Santos, el concepto de solidaridad de Habermas, como "el revés de la justicia", en equilibrio entre el poder del dinero y el poder político, la postura de Rorty relacionando la solidaridad con la contingencia histórica y el ironismo filosófico, la mayoría de los debates públicos actuales reiteran algunos viejos argumentos de los ámbitos jurídicos, en los cuales, por otra parte, surgió por primera vez la palabra "solidario", usada como concepto central del pensamiento jurídico.